



MFD

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA – GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: JEIMI DIANA MONGUI MARTIN C.C. 52.886.832
RADICADO: 68001403011-2023-00118-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Analizado el libelo petitorio presentado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JEIMI DIANA MONGUI MARTIN**; observa el Despacho que se debe **INADMITIR** la demanda para que la parte interesada allegue y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- Aclare el escrito de la demanda, específicamente en lo que tiene que ver con los intereses reclamados en los numerales 1.2 y 2.3, pues no indica con claridad la fecha exacta en que los mismos se causaron, lo cual es de vital importancia para que no se presentes inconvenientes de interpretación.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, advirtiéndose que la demanda deberá presentarse **subsanaada e integrada en un solo escrito**, so pena de su rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JEIMI DIANA MONGUI MARTIN**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al Doctor **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ